ACUERDO No.024
(25 de Junio de 2013)

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 003 del 23 de febrero de 2010, que establece y reglamenta las opciones de grado en el programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adicionar y reglamentar las opciones de grado en el programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanísticas de la Fundación Universitaria del Área Andina, teniendo en cuenta los Acuerdos 010 del 28 de febrero de 2012 que reglamenta las opciones de grado en la Fundación Universitaria del Área Andina, el Acuerdo 044 de 25 de septiembre del 2012 por el cual se adiciona el Acuerdo 010 del 2012, el Acuerdo 007 del 26 de Febrero del 2013 por el cual se modifican los artículos 36 y 37, del Acuerdo 010 del 2012, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo 003 del 23 de febrero del 2010 que establece y reglamenta las opciones de grado en el programa de Derecho.

Que con las respectivas modificaciones y adiciones, se hace necesario determinar los lineamientos y definir los procedimientos y requisitos en las diferentes modalidades de opciones de grado que se establezcan para optar al título de Abogado en el Programa de Derecho.

Que si bien los requisitos para optar el título de abogado están determinados en forma específica en la Ley 552 de 1999 que dejó sin efecto los requisitos de grado contendidos en el decreto 1221 de 1990 que fue a su vez derogado por el artículo 149 de la Ley 446 de 1998, y que la Corte Constitucional en unificada jurisprudencia ha reiterado que "*Para el caso de profesiones cuyo ejercicio puede demandar un riesgo social, es clara la necesidad de implementación por parte de las instituciones de educación superior de una preparación que goce de un alto grado de exigencia académica, para lo cual le está permitido definir los criterios y elementos de su sistema de calificación (establecimiento de promedios académicos para aprobar una asignatura, dominio de un determinado idioma, imposición de un horario estricto etc.). De esta manera se garantiza que el egresado es idóneo para practicar la profesión para la cual fue preparado y se disminuye el riesgo de un ejercicio irresponsable de la misma frente al conglomerado social*", los cuales son concebidos dentro de la autonomía universitaria y que en el Acuerdo 003 del 23 de febrero del 2010 no se precisó de manera clara el proceso a seguir, se

hace necesario entrar a modificar algunos apartes de los procesos establecidos, con el fin de adecuarlos a las exigencias actuales en materia de calidad y rigor investigativo.

Que de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 37 del Estatuto General es función del Consejo Superior expedir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación,

Que en sesión del Consejo Suprior del 25 de junio de 2013, se puso en consideración las modificaciones y adiciones necesarias, lo cual fue aprobado.

Con base en lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Modificar y adicionar el Acuerdo 003 del 23 de febrero del 2010, que establece y reglamenta las opciones de grado en el programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 5 del Acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN: Se entienden por opciones de grado las distintas modalidades que ofrece la Fundación Universitaria del Área Andina en el Programa de Derecho, para optar al respectivo título.

Las opciones de grado en el Programa de Derecho, podrán ser desarrolladas por el estudiante, de acuerdo al procedimiento establecido en cada modalidad y deben estar autorizados por el Director del Programa y el Centro de investigaciones Socio Jurídicas (CISJ).

Artículo 3.- Modificar el Artículo 7 del Acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7.- Los requisitos que debe cumplir el egresado del Programa de Derecho, para optar el título de Abogado de la Fundación Universitaria del Área Andina, serán los siguientes:

1.- Aprobación de la Monografía Jurídica o Judicatura.

2- Aprobación del Estudio, Análisis y sustentación de un caso único, o realizar un curso de actualización o de profundización.
3- Acreditación del dominio del idioma inglés
4- Presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior – SABER-PRO"

Artículo 4.- Modificar el Artículo 8 del Acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"Artículo 8º.- Monografía Jurídica. Definición. Es un estudio o ejercicio investigativo consistente en la compilación, integración y análisis de información para profundizar en las teorías y aportes obtenidos en un campo específico del conocimiento que sirva para actualización y desarrollo de un área dentro del campo disciplinar e interdisciplinar socio-jurídico que podrá desarrollarse en diferentes modalidades u opciones:

- Participación en proyectos de investigación de los semilleros Participación en proyectos de investigación institucional
- Monografía jurídica propiamente dicha.
- Curso de actualización y/o profundización (créditos de posgrado).

Artículo 5.- Modificar el Artículo 9 del Acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9.- Participación en Proyectos de investigación de los Semilleros: Los estudiantes que elijan esta opción de grado, deben haber cursado la totalidad del pensum académico correspondiente al sexto semestre del programa y notificar por escrito esta decisión al Centro de investigaciones Socio Jurídicas (CISJ), ajustándose a los siguientes parámetros:

- El semillero debe presentar a través de su director, el plan de trabajo anual con sus respectivas actividades, al Centro de investigaciones Socio Jurídicas (CISJ) de la Facultad, teniendo en cuenta que dentro de dichas actividades el estudiante deberá participar y como producto de ello, presentará un artículo individual, siguiendo los lineamientos académicos establecidos por el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas (CISJ).

- Cada director del semillero será el responsable de ejercer la asesoría, acompañamiento y evaluación a cada estudiante, en lo concerniente al desarrollo y cumplimiento de las actividades planeadas y la elaboración de un artículo individual, siguiendo los parámetros establecidos por el CISJ. Si la evaluación reportada por el director del semillero es reprobada, el estudiante deberá corregir las observaciones hechas y podrá volver a presentar el respectivo artículo para su revisión y aprobación, a fin de obtener la autorización para socializar el mismo en los términos previamente enunciados, siempre y cuando esté cursando su plan de estudios, caso contrario deberá matricular la opción de grado e iniciar el proceso.

- Una vez obtenida la aprobación del docente líder del proyecto, el estudiante deberá remitir su artículo a una revista reconocida en el campo disciplinar del Derecho y obtener la certificación respectiva de presentación del artículo para su revisión, o socializar dicho artículo en un evento académico de carácter nacional y/o internacional.."

Artículo 6.- Modificar el Artículo 10 del acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10.- Participación de los estudiantes en proyectos de investigación institucionales: Los estudiantes que elijan esta opción de grado, deben haber cursado la totalidad del pensum académico correspondiente al sexto semestre del Programa, ajustándose al procedimiento aquí establecido.

- El docente investigador, coordinador de un proyecto de investigación aprobado en la convocatoria interna de investigación de la Institución, o una investigación de carácter interinstitucional formalizada mediante convenio o un proyecto aprobado por Colciencias, podrá convocar a estudiantes a participar como auxiliares de investigación dentro de dicho proyecto, seleccionado los estudiantes con base en los perfiles y necesidades del proyecto y certificará la participación de dichos estudiantes al Centro de investigaciones Socio Jurídicas (CISJ).

- Una vez obtenida la aprobación del docente líder del proyecto, el estudiante deberá remitir su artículo a una revista reconocida en el campo disciplinar del Derecho y obtener la certificación respectiva de presentación del artículo para su revisión, o socializar dicho artículo en un evento académico de carácter nacional y/o internacional. Si la evaluación reportada por el asesor

es reprobada, el estudiante deberá corregir las observaciones hechas y podrá volver a presentar el respectivo artículo para su revisión y aprobación, dentro de los treinta (30) días siguientes, a fin de obtener la autorización para socializar el mismo en los términos previamente enunciados, caso contrario deberá matricular nuevamente la opción de grado e iniciar el proceso.

Artículo 7.- Modificar el Artículo 11 del acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11.- Monografía jurídica propiamente dicha: La monografía jurídica deberá ser desarrollada, tomando como base lo realizado en su proyecto integral de semestre a lo largo de la carrera, sin perjuicio de su libertad para elegir un nuevo tema para su monografía jurídica. Los estudiantes que se decidan por esta opción de grado, deben haber cursado y aprobado la totalidad del pensum académico del programa y solicitar por escrito la evaluación de la monografía jurídica ante el Centro de investigaciones Socio Jurídicas (CISJ), ajustándose a los siguientes lineamientos:

a) Una vez aprobada su solicitud por parte del CISJ, el estudiante deberá presentar su monografía jurídica, en medio magnético, para su revisión y evaluación en un término de quince (15) días calendario.
b) El Centro de investigaciones Socio – Jurídicas, designará el jurado evaluador, con conocimientos en la temática abordada en la monografía, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, el cual tendrá treinta (30) días calendario para revisar la monografía, plantear observaciones y recomendaciones para realimentar el proceso investigativo del estudiante y presentar el resultado de la evaluación, en el formato establecido por el CISJ.
c) Si la monografía es "Aprobada", el estudiante será autorizado para sustentarla; si la monografía es "Aprobada con ajustes", el estudiante tendrá ocho (8) días hábiles para presentar el documento ajustado al CISJ y una vez hecho esto, se autorizará la sustentación. Si el estudiante "Reprueba", deberá corregir las observaciones hechas y podrá volver a presentar en una segunda y última oportunidad, el documento escrito corregido, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y de no cumplirse este plazo, deberá matricular nuevamente la opción de grado y quedará a criterio del CISJ si debe cambiar o no de temática.

d) Una vez aprobada la monografía y programada la sustentación de la misma, el jurado evaluará al estudiante, siguiendo los lineamientos y el

protocolo de evaluación establecido por el CISJ y aprobado por el Consejo de Facultad. Una vez haya concluido la sustentación, el jurado diligenciará el protocolo de evaluación, en el cual consignará su concepto de aprobada o reprobada y será notificada al estudiante por cualquier medio idóneo. Si el estudiante en la sustentación obtiene la calificación aprobatoria, se considerará aprobado y cumplido su requisito de grado y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el estudiante deberá hacer entrega al CISJ, de una copia impresa de la monografía final, debidamente empastada y en medio magnético, en CD con rotulo de identificación.

e) El estudiante que no obtenga en la sustentación calificación aprobatoria podrá volver a sustentar en una segunda y última oportunidad y de no aprobarla, deberá matricular nuevamente la opción de grado y quedará a criterio del CISJ si debe cambiar o no de temática.

f) En cualquier caso, el estudiante solo podrá solicitar la suspensión del proceso anteriormente descrito, en cualquier momento del mismo, previas razones de fuerza mayor avaladas por el Consejo de Facultad, las cuales deberá informar y sustentar por escrito, si tal solicitud se presenta antes de la designación del jurado evaluador de la monografía.

PARÁGRAFO 1º.- En los términos del Acuerdo 010 de 2012, o de las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, las monografías jurídicas propiamente dichas, que hayan sido Aprobadas con excelencia académica, podrán ser postuladas por el jurado evaluador, para ser objeto de una de las siguientes distinciones:

Distinción Meritoria: Se dará el carácter de Meritoria al trabajo que cumpla con los siguientes criterios:

- Cuando da un aporte significativo a la academia, la investigación y/o el desarrollo de la Fundación.

- Cuando supere las expectativas por los niveles de calidad y esfuerzo de los participantes.

- Cuando busca interrogar e investigar nuevos paradigmas en el conocimiento en el que se desarrolló el trabajo.

Distinción Laureada: Se dará el carácter de laureado al trabajo que cumpla con los siguientes criterios:

- Cuando se demuestra novedad científica o aporte original.
- Cuando se ha dado un paso para seguir una línea de investigación.

PARÁGRAFO 2º.- En todo caso el carácter de Meritoria y Laureada debe ser recomendada por el Centro de Investigación Socio Jurídico (CISJ) y ratificado por el Consejo de Académico."

Artículo 8.- Modificar el Artículo 17 del acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17.- METODOLOGÍA: Para cumplir con este requisito, los estudiantes deben haber culminado en su totalidad el plan de estudios del pensum académico del programa de Derecho y obtener por escrito la autorización del docente encargado de caso único, con el propósito de iniciar su trámite de requisito de grado; "Estudio, análisis y sustentación de un caso único", el cual comprende dos fases a saber:

Primera Fase: A los estudiantes del programa de derecho que cursen décimo semestre de su plan de estudios, se les dará a conocer los lineamientos y aspectos generales del caso único, y se les presentarán los diversos casos de las áreas del derecho en la que el estudiante podrá adelantar su requisito de grado, exponiendo el contenido de cada uno de los procedimientos en cada área del derecho, en sesiones de dos (2) horas de duración semanal, en los horarios y aulas designadas por la Universidad. Finalizando el semestre académico, el estudiante escogerá libremente el área del Derecho en la que quiere trabajar su caso único (Derecho Civil General, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Disciplinario), escogencia que en todo caso podrá ser limitada por el asesor de caso único, quien coordinará todo lo concerniente a la asignación de roles, cronograma de trabajo, escogencia de temas, resolución de conflictos asignación de jurados, entre otros y para tal efecto, notificará a los estudiantes sobre todos los lineamientos que regirán el trámite procedimental del requisito de grado **"Estudio, análisis y sustentación de un caso único".**

Segunda Fase: Una vez el asesor de caso único, publica el acta de asignaciones de casos y roles, los estudiantes cuentan con seis (6) meses calendario, para sustentar y aprobar su requisito de grado **"Estudio, análisis y sustentación de un caso único".**

Artículo 9.- Modificar el Artículo 18 del Acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

ARTÍCULO 18.- SUSTENTACION Y EVALUACIÓN: La calificación de los ejercicios realizados por los estudiantes, resultará de la valoración conjunta y definitiva de las competencias procedimentales, resultado del contenido de los documentos escritos desarrollados de acuerdo al rol y las competencias comunicativas, resultado de su defensa oral ante la comisión encargada de calificar. Para aprobar el componente de competencias procedimentales (La demanda, contestación, autos, sentencia, presentación de documentos, solicitudes y sentencia), bajo la responsabilidad del docente encargado del caso único en conjunto con el jefe de área respectivo, lo anterior según la actuación efectuada durante cada proceso por parte del estudiante de acuerdo al rol escogido y dentro de lo reglado en el formato No. 1. "Competencias procedimentales" aprobadas para tal fin por el Consejo de Facultad, que contiene las categorías y escalas de evaluación para aprobar este requisito de grado.

Para aprobar el componente de competencias comunicativas, el(los) estudiante(s) deberá(n) solicitar programación para sustentar su caso único. El asesor de Caso Único, designará jurados y programará la sustentación del estudiante para evaluar sus competencias comunicativas, que es la sustentación oral ante el comité o tribunal calificador. El(los) estudiante(s) convocados al proceso de sustentación serán llamados por el Tribunal Calificador conforme al orden de presentación establecido en las listas. En caso de no comparecer al primer llamamiento, se reproducirá éste cinco (5) minutos después, tras el cual, se tendrá por desistido de la convocatoria el estudiante o estudiantes que no comparecieron, en cuyo caso la nota a imponer por parte del tribunal calificador es la de reprobada.

La exposición oral de cada miembro que haya desarrollado un caso será de sesenta (60) minutos de duración y será pública para lo cual se fijará en la cartelera de anuncios del programa de Derecho o comunicación hecha por vía electrónica. Una vez terminado el juicio oral con la intervención de los estudiantes, el Tribunal calificador tendrá quince (15) minutos para hacerle al (los) estudiante(s) las preguntas que crean convenientes y al termino del mismo el (los) estudiante(s) y asistentes se retiran de la sala de audiencias y el Tribunal contará con tiempo de quince (15) minutos para deliberar y calificar a los estudiantes evaluados, al final se llamaran a los estudiantes uno por uno y se les notificará la nota inmediatamente por parte del docente

encargado de caso único. La nota final que será efectuada por el Comité evaluador o Tribunal, mediante el formato No. 2 "Competencias comunicativas", igualmente aprobado por el Consejo de Facultad, que contiene las categorías y escala de evaluación para aprobar este requisito de grado.

La nota mínima aprobatoria de las competencias procedimentales y comunicativas del requisito **"Estudio, análisis y sustentación de un caso único",** es de tres punto cero (3.0), sin que en ningún momento se promedie la una con la otra.

Los estudiantes que reprueben la sustentación ante el tribunal calificador en las fechas programadas, deberán sustentar nuevamente y ante el mismo tribunal evaluador en un término no mayor a quince (15) días calendario.

PARAGRAFO: El estudiante que reprueba por segunda vez su sustentación de caso único, deberá cambiar su caso único, previa matrícula y pago de los derechos pecuniarios establecidos en este reglamento, conforme a los plazos estipulados.

Artículo 10.- Modifica el Artículo 19 del acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 19.- EL TRIBUNAL O COMITÉ CALIFICADOR: Estará integrado por tres miembros, todos ellos profesionales del derecho, así: El Docente encargado de caso Único o Jefe del Área respectiva, un docente del área respectiva y un par externo que puede desempeñarse como Magistrado, Fiscal, Juez, Abogado en ejercicio, letrado en ejercicio, Notario, Registrador o Docente invitado de otra Universidad experto en el tema."

Artículo 11.- Modificar el Artículo 23 B del Acuerdo 003 de 2010 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 23 A.- EXONERACIÓN DEL REQUISITO DE GRADO DE CASO ÚNICO, O DE LA PROFUNDIZACIÓN O DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN: El estudiante que finalizado su plan de estudios mantenga un promedio de toda la carrera igual o superior a 4,5 (cuatro cinco) quedará exonerado de la presentación del estudio, análisis y sustentación de caso único, previo visto bueno y aprobación del Consejo de Facultad.

Igualmente serán exonerados de este requisito de grado, los estudiantes que obtengan un resultado en las pruebas del examen de Estado Saber Pro, igual o superior al promedio nacional."

Artículo 12.- Adicionar el Artículo 26 al Acuerdo 003 del 2010, el cual quedará así:

"Artículo 26: DERECHOS PECUNIARIOS: El costo de matrícula del requisito de grado "**Estudio, análisis y sustentación de un caso único"** no está incluido en el valor de la matrícula habitual, por lo cual el estudiante deberá cancelar el valor de cuatro (4) créditos académicos, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico."

Artículo 13.- Adicionar el artículo 27 al Acuerdo 003 del 2010, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 27.- REGIMEN DE TRANSICION. A) Teniendo en cuenta que la opción de grado de monografía jurídica solo puede ser aprobada por el estudiante una vez culmina el plan de estudios, a la fecha de expedición de ésta reglamentación los estudiantes que en el periodo 2013-II estén cursando su décimo semestre o los egresados que a la fecha hayan solicitado el trámite de aprobación de monografía certificado por el CISJ, tendrán un periodo de gracia de seis (6) meses para su culminación, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Pasado ese tiempo y hasta que lo finalice, deberá cancelar por cada periodo académico adicional, lo consagrado en el Acuerdo 044 del 25 de septiembre del 2012. De esta disposición estarán excluidos los estudiantes que iniciaron sus estudios en la vigencia del reglamento estudiantil aprobado por el Acuerdo 035 del 2005, los cuales se regirán por lo allí estipulado.

B) Teniendo en cuenta que el de Caso Único como requisito de grado solo puede optarse por parte de los estudiantes que hayan terminado y aprobado su plan de estudios y a la fecha de expedición de ésta reglamentación se encuentren en trámite de aprobación previamente certificado por el asesor de caso único, tendrán un periodo de gracia de seis (6) meses para su culminación, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Pasado ese tiempo y hasta que lo finalice, deberá cancelar por cada periodo académico adicional, lo contenido en el artículo 26 del presente acuerdo."

Acuerdo 024 del 25 de junio de 2013, Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 003 del 23 de febrero de 2010, que establece y reglamenta las opciones de grado en el programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina. 11

Artículo 14.- Adicionar el Artículo 28, el cual quedará así:

"ARTICULO 28.- DISPOSICIONES VARIAS: Los aspectos no contemplados en éste reglamento serán resueltos por el respectivo Consejo Académico y/o Rector Seccional".

Artículo 15.- Adicionar el Artículo 29, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 20, 21,22, 23, 24ª y 25 del Acuerdo 003 del 23 de febrero de 2010.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil trece (2013)

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
CONSEJO SUPERIOR PRESIDENCIA

FERNANDO LAVERDE MORALES
Presidente

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
SECRETARIA GENERAL

MARIA JETZABEL HERRAN DUARTE
Secretaria General